

**Auto No. 0953
(11 de abril de 2024)**

“Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-2187-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de ANDERSON MADARIAGA PICON identificado con C.C 1090478690”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.”

Mediante la Resolución No. 2200 del 18 de febrero de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-2187-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de ANDERSON MADARIAGA PICON identificado con C.C 1090478690, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455) más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución No. 014 del 20 de octubre de 2016; siendo el mandamiento de pago notificado a través de AVISO el día 31 de mayo de 2022.

Que a través del Auto No. 12783 del 07 de noviembre de 2023, se decretaron medidas preventivas de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener depositadas en Cuentas de Ahorros o Corriente, Certificados de Depósito, títulos de contenido crediticio y representativo de valores y otros de los que fuere titular ANDERSON MADARIAGA PICON identificado con C.C 1090478690.

En cumplimiento de la orden de embargo referida, actualmente se encuentran constituidos los siguientes títulos de depósito Judicial:

- No. 400100009180024, recibido el día 19 de enero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de TREINTA MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 30,233), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- No. 400100009203336, recibido el día 07 de febrero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 10,373), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

Los títulos señalados anteriormente corresponden a la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 40,606), los cuales se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito.

Por lo cual este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No. 0760 del 03 de abril de 2024 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante guía No. YG302104960CO.

A continuación, se realizará la liquidación del crédito y proyección de intereses para la aplicación de los títulos de depósito judicial.

Obligación	169011028337	Descripción	Capital Sanción	\$ 689,455
Fecha Inicio Mora	15/02/2017	Resolución Sancionatoria No 14 del 20 de octubre de 2016	Total Intereses	\$ 545,746
Fecha Fin Mora	07/02/2024		Valor Liquidación	\$ 1,235,201

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado por el ejecutado es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689,455) y por concepto de intereses QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 545,746), teniéndose como valor total de la obligación UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1,235,201).

Capital Sanción	Total Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Pendiente
\$ 689,455	\$ 545,746	\$ 1,235,201	\$ 40,606	\$ 1,194,595

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación el valor UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1,235,201); monto generado en el trascurso del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-2187-2022, que se sigue en contra de ANDERSON MADARIAGA PICON identificado con C.C 1090478690, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada- Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA. ~~ALEJANDRA PARAOA.~~
Revisó: Samia Isabel Jalal- Analista operativo cobro coactivo